

2014

13

13

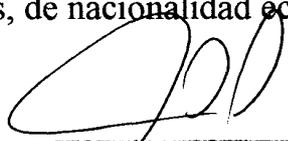
02

P00054



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL S.A. SULTANASUR CAFÉ, INTEGRADA POR LOS SEÑORES: ALVAREZ PARRALES ELOY ANTONIO, CHIQUITO HIDALGO JOEL MARLON, MOREIRA SALTOS MANABI HERMENEGILDO Y OTROS. CAPITAL SOCIAL: MIL OCHENTA DOLARES AMERICANOS (\$ 1080, 00)-----

En la ciudad de Santa Ana, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy miércoles quince de enero del dos mil catorce; ante mí, abogado Camilo Cicerón Mendoza Mendoza, Notario Público Segundo del cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de CONSTITUCIÓN los señores: **ALVAREZ PARRALES ELOY ANTONIO**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad; **JOEL MARLON CHIQUITO HIDALGO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad; **MOREIRA SALTOS MANABI HERMENEGILDO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad; **LUCAS BAQUE MARCOS JAVIER**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **GONZALEZ SOLEDISPA JIMMY JAVIER**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor


Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
Santa Ana

de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad; **LEDESMA AVILA HUGO ROBERTO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **ALVAREZ PIONCE NAHIN RENE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **LUCIO GARCIA JESUS ELOY**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **VILLAVICENCIO FRANKLIN ANTONIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **BERMUDEZ TOALA GONZALO EFREN**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **PINCAY ZAMBRANO LUIS ANTONIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **MENDOZA BURGOS WILLIAMS ERNESTO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **LOPEZ ESPINALEZ CARLOS ALBERTO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad; **PINCAY OTAIZA EDUARDO ECUADOR**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad; **GRANDA CASTILLO NELSON AMABLE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado,

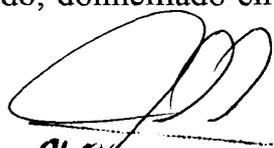
domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad; **NIETO VINCES RICHARD EDUARDO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **WILTHON FRANCISCO REGALADO SUAREZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **LOOR CHELE ENRIQUE JAVIER**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **NIETO VELASQUEZ VICTOR WILTON**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **PONCE MOREIRA WASHINGTON ENRIQUE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **CEDEÑO BRIONES JIMMY EDUARDO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **GALARZA PARRALES OMAR FABRICIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **GONZALEZ GILER GARY FRANCISCO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **GONZALEZ SOLEDISPA FERNANDO LEONEL**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **PONCE MORAN VICTOR SEBASTIAN**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de



Not. Carlos E. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

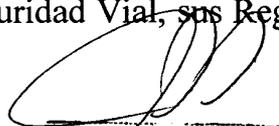
tránsito por esta ciudad. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hace la entrega de una Minuta, en la que solicita y autoriza la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL S.A. SULTANASUR CAFÉ**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL S.A. SULTANASUR CAFÉ**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **ALVAREZ PARRALES ELOY ANTONIO**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad; **JOEL MARLON CHIQUITO HIDALGO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad; **MOREIRA SALTOS MANABI HERMENEGILDO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil

casado, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad; **LUCAS BAQUE MARCOS JAVIER**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **GONZALEZ SOLEDISPA JIMMY JAVIER**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad; **LEDESMA AVILA HUGO ROBERTO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **ALVAREZ PIONCE NAHIN RENE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **LUCIO GARCIA JESUS ELOY**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **VILLAVICENCIO FRANKLIN ANTONIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **BERMUDEZ TOALA GONZALO EFREN**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **PINCAY ZAMBRANO LUIS ANTONIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **MENDOZA BURGOS WILLIAMS ERNESTO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **LOPEZ ESPINALEZ CARLOS ALBERTO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de


Ab. Olimio C. Almonacid
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

Jipijapa y de tránsito por esta ciudad; **PINCAY OTAIZA EDUARDO ECUADOR**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad; **GRANDA CASTILLO NELSON AMABLE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad; **NIETO VINCES RICHARD EDUARDO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **WILTHON FRANCISCO REGALADO SUAREZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **LOOR CHELE ENRIQUE JAVIER**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **NIETO VELASQUEZ VICTOR WILTON**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **PONCE MOREIRA WASHINGTON ENRIQUE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **CEDEÑO BRIONES JIMMY EDUARDO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **GALARZA PARRALES OMAR FABRICIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **GONZALEZ GILER GARY FRANCISCO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad.

soltero, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **GONZALEZ SOLEDISPA FERNANDO LEONEL**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad. **PONCE MORAN VICTOR SEBASTIAN**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Jipijapa y de tránsito por esta ciudad **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL S.A. SULTANASUR CAFÉ. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL S.A. SULTANASUR CAFÉ**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Jipijapa, cantón Jipijapa, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES. - PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto principal: **Uno.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Escolar e Institucional a nivel Intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y


Ab. Camilo C. Almonester
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.

TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

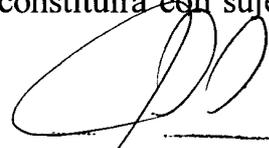
ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de MIL OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en mil ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital suscrito, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya

varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL


Ab. Conrado C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES

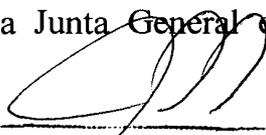
DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria, la Junta General se constituirá en sujeción a la Ley.-


Not. Espinosa E. Alendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santo Ana

ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la Junta General de Accionistas, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.

ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL : Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el

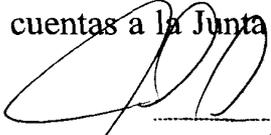
Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma



Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social.

CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE. - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE. - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de


Notario Público Segundo
Santa Ana

Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.-

TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.-

COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.-

TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.-

DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.-

ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA**

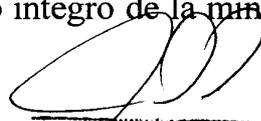
LEDESMA AVILA HUGO ROBERTO	40	20	40
ALVAREZ PIONCE NAHIN RENE	40	20	40
LUCIO GARCIA JESUS ELOY	40	20	40
VILLAVICENCIO FRANKLIN ANTONIO	40	20	40
BERMUDEZ TOALA GONZALO EFREN	40	20	40
PINCAY ZAMBRANO LUIS ANTONIO	40	20	40
MENDOZA BURGOS WILLIAMS ERNESTO	40	20	40
LOPEZ ESPINALEZ CARLOS ALBERTO	40	20	40
PINCAY OTAIZA EDUARDO ECUADOR	40	20	40
GRANDA CASTILLO NELSON AMABLE	40	20	40
NIETO VINCES RICHARD EDUARDO	40	20	40
WILTHON FRANCISCO REGALADO SUAREZ	40	20	40
LOOR CHELE ENRIQUE JAVIER	40	20	40
NIETO VELASQUEZ VICTOR WILTON	40	20	40
PONCE MOREIRA WASHINGTON ENRIQUE	40	20	40
CEDEÑO BRIONES JIMMY EDUARDO	40	20	40
GALARZA PARRALES OMAR FABRICIO	40	20	40
GONZALEZ GILER GARY FRANCISCO	40	20	40
GONZALEZ SOLEDISPA FERNANDO LEONEL	80	40	80
PONCE MORAN VICTOR SEBASTIAN	80	40	80
	1080	540	1080

COMPañIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.** - El capital social de la **COMPañIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL S.A. SULTANASUR CAFÉ**, ha sido suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS DE LA COMPañIA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
ALVAREZ PARRALES ELOY ANTONIO	40	20	40
JOEL MARLON CHIQUITO HIDALGO	40	20	40
MOREIRA SALTOS MANABI HERMENEGILDO	40	20	40
LUCAS BAQUE MARCOS JAVIER	40	20	40
GONZALEZ SOLEDISPA JIMMY JAVIER	40	20	40

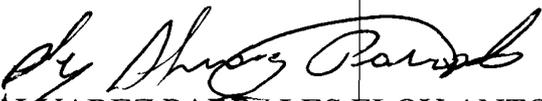
Ab. Carlos E. Alvarado M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

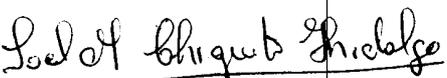
El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital y el capital por pagar será cancelado en dos años. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.- a).-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre Escolar e Institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **b).-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **c).-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **d).-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecimientos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **TERCERA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Camilo Rainer Mendoza Mendoza, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. (f) ilegible.- Camilo Rainer Mendoza Mendoza, abogado matrícula número tres mil trescientos setenta y cuatro.- Colegio de Abogados de Manabí”.- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia del original que fue presentado para este otorgamiento y que se archiva en este Registro. Los otorgantes, aceptan el contenido íntegro de la minuta preinserta, la



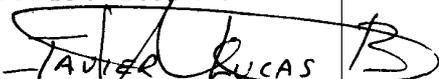
Ab. Camilo C. Niondasza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

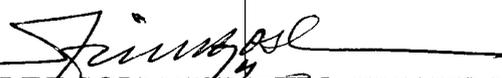
misma que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario a los otorgantes, aquellos se afirmaron y se ratificaron en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público, de todo lo cual DOY FE.-

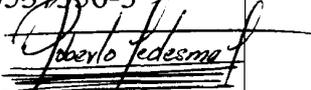

ALVAREZ PARRALES ELOY ANTONIO
C.C. 130171408-3

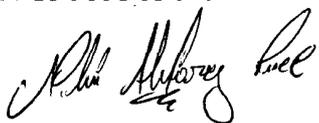

CHIQUITO HIDALGO JOEL MARLON
C.C. 130842199-7

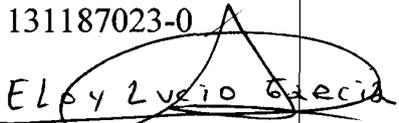

MOREIRA SALTOS MANABI HERMENEGILDO
C.C. 130410354-0


LUCAS BAQUE MARCOS JAVIER
C.C. 130536882-9

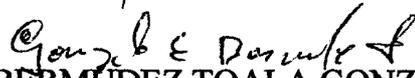

GONZALEZ SOLEDISPA JIMMY JAVIER
C.C. 130557356-3

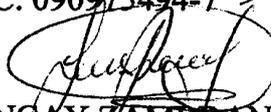

LEDESMA AVILA HUGO ROBERTO
C.C. 130853836-0

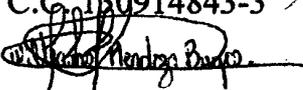

ALVAREZ PIONCE NAHIN RENE
C.C. 131187023-0


LUCIO GARCIA JESUS ELOY
C.C. 130451222-9

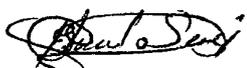

VILLAVICENCIO FRANKLIN ANTONIO
C.C. 130104871-4

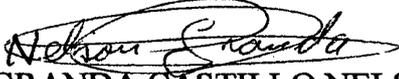

BERMUDEZ TOALA GONZALO EFREN
C.C. 090975494-7

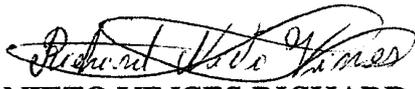

PINCAY ZAMBRANO LUIS ANTONIO
C.C. 130914843-3

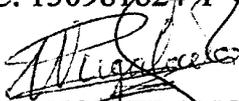

MENDOZA BURGOS WILLIAMS ERNESTO
C.C. 131228802-8

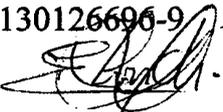

LOPEZ ESPINALES CARLOS ALBERTO
C.C. 090764864-6


PINCAY OTAIZA EDUARDO ECUADOR
C.C. 130227934-2


GRANDA CASTILLO NELSON AMABLE
C.C. 110228310-6


NIETO VINCÉS RICHARD EDUARDO
C.C. 130981824-1


WILTHON FRANCISCO REGALADO SUAREZ
C.C. 130126696-9


LOOR CHELE ENRIQUE JAVIER
C.C. 130361452-1


Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

[Handwritten signature]

NIETO VELASQUEZ VICTOR WILTON
C.C. 170133833-5

[Handwritten signature]

PONCE MOREIRA WASHINGTON ENRIQUE
C.C. 130856236-0

[Handwritten signature]

CEDENO BRIONES JIMMY EDUARDO
C.C. 130532456-6

[Handwritten signature]

GALARZA PARRALES OMAR FABRICIO
C.C. 131483907-5

[Handwritten signature]

GONZALEZ GILER GARY FRANCISCO
C.C. 131150086-0

[Handwritten signature]

GONZALEZ SOLEDISPA FERNANDO LEONEL
C.C. 130623335-2

[Handwritten signature]

PONCE MORAN VICTOR SEBASTIAN
C.C. 130369730-2

[Handwritten signature]
El Notario,

Se otorgó ante mí, en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su celebración. 0054/2014.-DOY FE

[Handwritten signature]

Alfonso C. Alonzo M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
San Juan





RESOLUCIÓN No. 001-CJ-013-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 4081 del 04 de Octubre de 2013, la Compañía en formación de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL S.A. SULTANASUR CAFE**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL S.A. SULTANASUR CAFE**" con domicilio en cantón Jipijapa, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **VEINTICINCO (25)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N° DE SOCIO	NOMBRE Y APELLIDO DE LOS SOCIOS	N° DE CEDULA
1	ALVAREZ PARRALES ELOY ANTONIO	130171408-3
2	CHIQUITO HIDALGO JOEL MARLON	130842199-7
3	MOREIRA SALTOS MANABI HERMENEGILDO	130410354-0
4	LUCAS BAQUE MARCOS JAVIER	130536882-9
5	GONZALEZ SOLEDISPA JIMMY JAVIER	130537356-3
6	LEDESMA AVILA HUGO ROBERTO	130853836-0
7	ALVAREZ PIONCE NAHIN RENE	131187023-0
8	LUCIO GARCIA JESUS ELOY	130451222-9
9	VILLAVICENCIO FRANKLIN ANTONIO	130104871-4
10	BERMUDEZ TOALA GONZALO EFREN	090975494-7
11	PINCAY ZAMBRANO LUIS ANTONIO	130914843-3
12	MENDOZA BURGOS WILLIAMS ERNESTO	131228802-8
13	LOPEZ ESPINALEZ CARLOS ALBERTO	090764864-6
14	PINCAY OTAIZA EDUARDO ECUADOR	130227934-2
15	GRANDA CASTILLO NELSON AMABLE	110228310-6
16	NIETO VINCES RICHARD EDUARDO	130981824-1

Ab. Carolina S. Alvarado M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

Ab. Cristina Larrea
UAP - F
MANABÍ



Agencia Nacional de Tránsito

17	REGALADO SUAREZ WILTHON FRANCISCO	130126696-9
18	LOOR CHELE ENRIQUE JAVIER	130361452-1
19	NIETO VELASQUEZ VICTOR WILTON	170133833-5
20	PONCE MOREIRA WASHINGTON ENRIQUE	130856236-0
21	CEDEÑO BRIONES JIMMY EDUARDO	130532456-6
22	GALARZA PARRALES OMAR FABRICIO	131483907-5
23	GONZALEZ GILER GARY FRANCISCO	131150086-0
24	GONZALEZ SOLEDISPA FERNANDO LEONEL	130623335-2
25	PONCE MORAN VICTOR SEBASTIAN	130369730-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Escolar e Institucional a nivel Intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Terrestre Escolar e Institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.


Ah. Cristina Zambrano
DAE - ANT
MANABI



Agencia Nacional de Tránsito

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2013-1957 de fecha 19 de Noviembre del 2013, e Informe técnico favorable 900-UT-BAC-UAPM-ANT-2013 del 19 de Noviembre del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL S.A. SULTANASUR CAFE**"

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2013-2112, de fecha 28 de Noviembre del 2013 e informe jurídico No 495-DJ-VJBT-2013-ANT, de fecha 28 de Noviembre del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL S.A. SULTANASUR CAFE**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

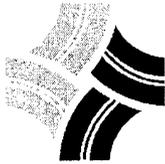
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL S.A. SULTANASUR CAFE**" con domicilio en cantón Jipijapa, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

Ab. Cony... M. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

Ab. Cristina Cambrano
UAP-ANT
MANABI



Agencia Nacional de Tránsito

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 12 de Diciembre del 2013.



Ab. José García Callejo
DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO DE MANABÍ

LO CERTIFICO:


Ab. Cristina Zambrano
URD. ANT
MANABÍ



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7487514
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENDOZA MENDOZA CAMILO RAINER
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/02/2013 12:10:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR INSTITUCIONAL S.A. SULTANASUR CAFE APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 05/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Página 2 de 2



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Jipijapa, **25 de Septiembre del 2013**

Mediante comprobante No.- **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **VICTOR SEBASTIAN PONCE MORAN**

Con Cédula de Identidad: **1303697302** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 540**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía: DE TRANSPORTE ESCOLAR INSTITUCIONAL S.A. SULTANASUR CAFÉ que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ALVAREZ PARRALES ELOY ANTONIO	1301714083	\$.	20.00 usd
2	CHIQUITO HIDALGO JOEL MARLON	1308421997	\$.	20.00 usd
3	MOREIRA SALTOS MANABI HERMENEGILDO	1304103540	\$.	20.00 usd
4	LUCAS BAQUE MARCOS JAVIER	1305368829	\$.	20.00 usd
5	GONZALEZ SOLEDISPA JIMMY JAVIER	1305373563	\$.	20.00 usd
6	LEDESMA AVILA HUGO ROBERTO	1308538360	\$.	20.00 usd
7	LOPEZ ESPINALEZ CARLOS ALBERTO	0907648646	\$.	20.00 usd
8	PINCAY OTAIZA EDUARDO ECUADOR	1302279342	\$.	20.00 usd
9	GRANDA CASTILLO NELSON AMABLE	1102283106	\$.	20.00 usd
10	NIETO VINCES RICHARD EDUARDO	1309818241	\$.	20.00 usd
11	REGALADO SUAREZ WILTHON FRANCISCO	1301266969	\$.	20.00 usd
12	ALVAREZ PIONCE NAHIN RENE	1311870230	\$.	20.00 usd
13	LUCIO GARCIA JESUS ELOY	1304512229	\$.	20.00 usd
14	VILLAVICENCIO FRANKLIN ANTONIO	1301048714	\$.	20.00 usd
15	BERMUDEZ TOALA GONZALO EFREN	0909754947	\$.	20.00 usd
16	PINCAY ZAMBRANO LUIS ANTONIO	1309148433	\$.	20.00 usd
17	MENDOZA BURGOS WILLIAMS ERNESTO	1312288028	\$.	20.00 usd
18	LOOR CHELE ENRIQUE JAVIER	1303614521	\$.	20.00 usd
19	NIETO VELASQUEZ VICTOR WILTON	1701338335	\$.	20.00 usd
20	PONCE MOREIRA WASHINGTON ENRIQUE	1308562360	\$.	20.00 usd
21	GALARZA PARRALES OMAR FABRICIO	1314839075	\$.	20.00 usd
22	GONZALEZ GILER GARY FRANCISCO	1311500860	\$.	20.00 usd
23	GONZALEZ SOLEDISPA FERNANDO LEONEK	1306233352	\$.	40.00 usd
24	PONCE MORAN VICTOR SEBASTIAN	1303697302	\$.	40.00 usd
25	CEDENO BRIONES JIMMY EDUARDO	1305324566	\$.	20.00 usd
TOTAL			\$.	540.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ..0.25..% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
 Johnny González Toala
 Ejecutivo de Negocios
 Jipijapa

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Bohla Aba



RESOLUCION No. **SC-IRP-14-** 091

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del Cantón SANTA ANA el **15/Enero/2014**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL S.A. SULTANASUR CAFE**.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014.49 de 14/Febrero/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL S.A. SULTANASUR CAFE** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

17 FEB 2014

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7487514
Nro. Trámite 4.2014.32
MAM/

RAZON:

ABOGADO GALO CESAR PALMA BRIONES, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO (E) DEL CANTON SANTA ANA,

MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NO. 387 UP CJM 14 AP, DE FECHA 20 DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, EMITIDO POR LA DIRECTORA PROVINCIAL (E) DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DISTRITO MANABI, AB. CAMILA NAVIA LOOR DE LEON.- En cumplimiento con lo dispuesto por el Abogado Jacinto Ramón Cabrera Cedeño, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABI, Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL S.A. SULTANASUR CAFE.**, bajo el No. de Protocolo 2014-13-13-02-P00054, de fecha 15 de Enero del 2014, celebrada y otorgada en esta Notaría Pública Segunda del Cantón Santa Ana, se toma nota del contenido de la Resolución número **SC.IRP. 14**, mediante la cual RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL S.A. SULTANASUR CAFE, y disponer que un extracto de la misma se publique por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. ARTICULO SEGUNDO: DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores. Dado y firmado en Portoviejo, el diecisiete de febrero del dos mil catorce.-

Santa Ana - Ecuador, 19 del 2014



[Handwritten signature]

EL NOTARIO PUBLICO,

Abg. Galo Palma Briones
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO (E)
Santa Ana - Manabí



[Handwritten signature]

LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON JIPIJAPA, ABG. MERRIDY PADILLA HIDALGO, CERTIFICA: Que la presente inscripción de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA:** Ordenado por el Abg. Jacinto Cabrera Cedeno, Intendente de Compañías de Portoviejo, según Resolución No. SC-IRP-14-091, a favor de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL S.A. SULTANASUR CAFÉ,** que antecede queda legalmente inscrito en esta oficina a mi cargo bajo Partida número 19 del registro Mercantil, anotada con el número 007 del Repertorio General Tomo 2.-

Jipijapa, Marzo 13 del 2014


Abg. Merridy Padilla Hidalgo
Registradora de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón Jipijapa
Ab. Merridy Padilla Hidalgo
REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA
PROPIEDAD DEL CANTON JIPIJAPA